

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 89

MARTES 15 DE ABRIL DE 1947

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior	1'00		
Id. de id. id. de dos años anteriores	1'50		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos .	2'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.—

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 12 de Abril de 1947

AÑO XII NUM. 102

Núm. 1.360

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de Marzo de 1947 por la que se elevan en un 20 por 100 los salarios mínimos para las distintas faenas agrícolas o ganaderas vigentes.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de Diciembre de 1941, se elevaron en un 20 por 100 los salarios fijados como mínimo en los vigentes Reglamentos Provinciales de Trabajo en el Campo, y norrias de aplicación dictadas para la ejecución de los trabajos de otoño, invierno y primavera en las distintas faenas agrícolas, y en un 25 por 100 los del personal encargado de la guardería o custodia del ganado; y aunque posteriormente, por Orden de 20 de Octubre de 1944, se estableció un plus de carestía de vida, variable según la importancia de la provincia o zona agrícola, procede ahora elevar nuevamente aquellos mínimos en la cuantía que permiten los actuales márgenes de beneficio de la producción, tanto agrícola como ganadera. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Que los salarios mínimos para las distintas faenas agrícolas o ganaderas vigentes en cada una de las provincias españolas, y resultantes de la aplicación de los porcentajes de aumento establecidos por Orden de 17 de Diciembre de 1941, sean elevados en lo sucesivo en un veinte por ciento más; aumento que será igualmente de aplicación a los salarios de aquellas regiones o provincias, así como a las faenas que fueron exceptuadas en el párrafo

segundo, apartado primero de la mencionada Orden.

2.º Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, y en tanto no se disponga lo contrario, continuará subsistente el plus de carestía de vida establecido por Orden de 20 de Octubre de 1944.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.341

De interés para los reservistas de cereales panificables

Todos los agricultores que tengan en su poder vales para retirada de harina y salvado de las fábricas de la provincia, extendidos por los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, deberán presentarlos antes del día veinte del corriente mes en la fábrica que corresponda para la retirada de los productos, con el fin de adjudicar el trigo por este Servicio a los fabricantes.

Pasado el plazo que se indica, se considerarán dichos vales anulados.

Córdoba a once de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—El Jefe Provincial, José Leva.

Hermanidad Sindical Mixta de Fuente Tojar

Núm. 1.139

Don Munuel Ruiz Serrano, Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de Fuente Tojar.

Hace saber: Que en la Secretaría de esta Hermanidad, durante los días hábiles y en las horas de oficina, se encuentra de manifiesto al público, por un plazo de diez días a partir de

la publicación del presente Bando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el padrón para la exacción de cuotas de Guardería Rural en el presente año.

Durante expresado plazo puede ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Fuente-Tojar a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Manuel Ruiz.

Jefatura Agronómica DE CORDOBA

Núm. 1.342

AVISO

Habiéndose puesto a disposición de este Servicio por la Dirección General de Agricultura, 50 Tm. de Nitrato Amónico para su distribución entre los agricultores de esta provincia damnificados en las pasadas inundaciones, se concede un plazo de diez días para que todos los que se consideren con derecho a dicho suministro eleven instancia a esta Jefatura, debidamente informada por la Hermandad de Labradores en cuyo término radique la finca perjudicada, detallando el daño sufrido.

Córdoba, 11 de Abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, L. Merino.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado.—Zona de Rute

Núm. 1.328

Don Adriano Ramírez Arenas, Recaudador, Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Rute.

Certifico: Que en el expediente que por esta Oficina se instruye contra el vecino de Rute don Eduardo Tirado Pérez por débitos de contribución rústica de los años 1943, 1944 y 1945 importante 43'71 pts., se ha dictado con esta fecha la siguiente: PROVIDENCIA.—Resolviendo des-

conocido el paradero del deudor comprendido en este expediente, así como de no haber persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requirase al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente, señale domicilio o nombre representante con quien se entiendan las sucesivas notificaciones y diligencias; con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo señalado se continuará el procedimiento en su rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Rute a 5 de Abril de 1947.—Adriano Ramírez.

Ayuntamientos

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.369

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, se anuncia a subasta, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobados a tal fin, las obras de construcción del «Palacio Municipal de la Ciudad» cuya subasta tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil, al en que se cumplan los veinte también hábiles, de aparecer inserto este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», descontado el de inserción, admitiéndose las proposiciones en la Secretaría Municipal durante dicho plazo y horas de oficina hasta las doce horas del día anterior al en que se celebre la subasta.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de otro señor

Concejal en representación del Excelentísimo Ayuntamiento.

El tipo que servirá de base a la subasta es el de UN MILLON NOVECIENTAS NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS (1.909.793'89), sujetándose las proposiciones, que deberán hacerse por escrito, al modelo de proposición que al final se inserta.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar como depósito provisional en la Depositaria municipal de este Excmo. Ayuntamiento o bien en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, la cantidad de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS SESENTA Y NUEVE CENTIMOS (95.489'69) o sea el cinco por ciento del tipo de subasta, ampliándose por el remanente hasta la cantidad correspondiente que represente el ocho por ciento del importe del remate, si bien esta fianza definitiva deberá hacerse o en la Caja municipal o en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba. También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva, las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro y disposiciones complementarias y aclaratorias.

A todo pliego de proposición, que deberá ser extendido en papel del Timbre del Estado de la clase sexta, deberá acompañarse por separado, el reguado que acredite la constitución del depósito provisional, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda. Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador; en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo que sigue: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del Palacio municipal de la ciudad de Priego de Córdoba».

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional en la forma que determina la regla undécima del artículo catorce del citado Reglamento.

Las obras darán principio dentro de los veinte días naturales contados a partir del de la adjudicación definitiva y deberán quedar terminados en el plazo de diez y ocho meses a partir de la fecha de adjudicación.

El pago de las obras se hará por certificaciones que mensualmente expedirá el Director de las mismas.

El letrado designado para el bas tanteo de poderes a que se refiere el artículo quince del repetido Regla-

mento es don José Marina Bocanegra.

El expediente, pliegos de condiciones y demás documentos se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal de este Excmo. Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina, pudiéndose sacar copias de los pliegos de condiciones y presupuesto de obras.

Para el pago de tales obras se tiene concertada operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... domiciliado en..... en nombre y representación de..... se comprometo a ejecutar las obras construcción del PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PRIEGO DE CORDOBA, con sujeción a los planos, proyectos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobadas al efecto haciendo una baja del (tanto por ciento en letra) del presupuesto de contrata.

(Fecha y firma)

NOTAS. - En el caso de firmar un apoderado, se indicará en la ante firma y se acompañará poder notarial que le autorice.

No se admitirán en las proposiciones enmiendas ni raspaduras.

Un mismo licitador interesado podrá presentar varias proposiciones con solo un resguardo de depósito provisional.

VALSEQUILLO

Núm. 1.324

El Alcalde de Valsequillo (Córdoba), hace saber:

Que hallándose terminado el Padrón rectificado de los habitantes de este término municipal, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del vigente Reglamento de Población y Términos municipales queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante los cuales y en las horas de Oficina, podrá ser examinado por los interesados a los efectos de reclamación; advirtiéndole que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna que se formule.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento. Valsequillo 9 de Abril de 1947. - Pedro Marquino.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.325

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber: Que la cobranza en período voluntario del Repartimiento General de Utilidades del ejercicio de 1946 queda abierta desde este día hasta el último día del mes de la fecha en la Administración de Arbitrios Municipales que se halla establecida en la planta baja de estas Casas Consistoriales.

Transcurrido este plazo incurrirán

los morosos en el único grado de apremio con el recargo del 20 por 100, del que quedarán relevados si satisficieren sus cuotas desde el uno al diez de Mayo y reducido al 10 por 100 si lo hicieren hasta el último de dicho mes; transcurrido el último día indicado se procederá a su cobro, sin más trámites, por la vía de apremio.

Villanueva del Duque 5 de Abril de 1947. - Firma ilegible.

Núm. 1.326

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionados los Padrones para la exacción del arbitrio de rodaje y arrastre por vías municipales con cualesquiera vehículos excepto los de motor, correspondientes a los ejercicios de 1942 a 1947 ambos inclusive, y aprobados por la Comisión Gestora Municipal de mi presidencia, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para que puedan ser examinados por los contribuyentes sujetos a este arbitrio y entablar las reclamaciones pertinentes.

Villanueva del Duque 5 de Abril de 1947. - Firma ilegible.

BAENA

Núm. 1.337

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobadas por la Comisión municipal permanente las Matrículas del derecho o tasa, sobre tránsito de ganado cabrio por la vía pública, correspondiente al año de 1946, y la de vitrinas escaparates etc. respectiva al ejercicio de 1947, por el presente quedan expuestas al público, por plazo de ocho días en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en dicho plazo pueda presentarse contra las mismas las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 9 de Abril de 1947. - Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 1.379

Exacciones

Se encuentra expuesto a la fiscalización por plazo de ocho días a los efectos de las reclamaciones procedan, las matrículas formadas para el cobro de:

Arbitrio con fines no fiscales bre tenencia de perros.

Arbitrio sobre circulación de bicicletas y velocípedos.

Arbitrio con fines no fiscales bre edificios que carezcan de presión en los retretes.

Impuesto sobre posesión de ruarjes de lujo.

Impuesto sobre circulación de ruarjes de lujo y sus caballos.

Impuesto por circulación de llos de silla.

Derechos por uso del escudo la ciudad.

Derechos por tránsito de cabrías y animales domésticos.

Tasas por parada y situado en vía de carruajes de alquiler y otros análogos.

Tasas por rodaje o arrastre vehículos por vías municipales.

Una vez transcurrido el plazo que queda hecho mérito, no se admitirán reclamaciones, a menos se trate de errores imputables a la Administración Municipal.

Córdoba 12 de Abril de 1947. - Alcalde, A. Luna.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.336

El Alcalde de esta villa de Castro Río (Córdoba) hace saber:

Que confeccionado el Padrón la Riqueza Rustica de este término municipal, que ha de regir para exacción del impuesto de Contribución Territorial, durante el presente ejercicio de 1947, se anuncia su exposición al público, por plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones estimen proceder formular los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río 10 de Abril de 1947. - El Alcalde, Firma ilegible.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

NÚMERO 1.269

Se hace saber a los interesados de las minas que a continuación expresan, que dentro del plazo de 30 días, deben recoger en las Oficinas de esta Jefatura de Minas, los Títulos de propiedad y planos de demarcación de las mismas.

Número del expediente	Nombre de la mina	Interesado
10.025	Luz	Don José Calles Roldán
10.040	El Reflejo	El mismo.
10.043	La Cuña	El mismo.
10.046	Penumbra	El mismo.
10.076	Niebla	Don Eladio Márquez Alarcón
10.082	San Rafael Primero	Don Primitivo García Rodríguez
10.083	San Rafael Segundo	El mismo
10.084	San Rafael Tercero	El mismo
10.132	Santiago Segundo	El mismo
10.223	Isidorita	Compañía Andaluza de Minas

Lo que se hace público por medio de este periódico Oficial, para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 9 de Abril de 1947. - El Ingeniero Jefe A., Antonio Ortiz

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 25 de Marzo de 1947
AÑO XII NUM. 84

Núm. 1.106

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de Marzo de 1947
por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Fabricación de Cemento.

(Conclusion)

En estos casos, la Dirección General de Trabajo, además de imponer la sanción económica, podrá proponer al Ministro de Trabajo el cese de los Jefes, Directores o miembros del Consejo de Administración responsables de la conducta de la Empresa, y el Gobierno a propuesta del Ministro de Trabajo, acordará su inhabilitación temporal o definitiva para ocupar aquellos cargos u otros semejantes en cualquier Empresa.

Cuando en un taller o dependencia se falte reiteradamente a los preceptos de esta Reglamentación o de las Leyes reguladoras del trabajo, el Jefe del mismo incurrirá en falta muy grave, y, aparte de la sanción adecuada que la Empresa pueda imponerle, según lo dispuesto en el artículo anterior, puede ser también inhabilitado temporal o definitivamente para ocupar puesto de jefatura en cualquier actividad; esta resolución deberá adoptarse por el Ministerio de Trabajo a propuesta del Director general del Ramo.

CAPITULO XI

Seguridad e higiene del trabajo

Art. 61. En las industrias objeto de esta Reglamentación se observarán los preceptos en vigor sobre seguridad e higiene del trabajo y, en especial, aquellos que les afecten de los contenidos en el Reglamento general sobre esta materia, de 31 de Enero de 1940.

De acuerdo con el artículo 102 del citado Reglamento, se incluirán en los de régimen interior las instrucciones y medidas especiales concretas que, teniendo en cuenta las modalidades en cada instalación, se dicten por la Empresa con vistas a la seguridad e higiene de su personal en el trabajo. Se determinarán también las sanciones que por incumplimiento de lo dispuesto sobre estas materias se pueden imponer al personal, así como los premios y estímulos para aquel que se haya distinguido por su actuación en seguridad e higiene.

La parte de los Reglamentos que se ocupe de estas cuestiones habrán de ser informada por la Sección de Prevención de Accidentes de la Dirección General de Trabajo, o por la Inspección Provincial de Trabajo respectiva, según la extensión de la Empresa.

En las industrias que tengan más de 200 trabajadores del grupo de operarios, será obligatorio organizar Comité de Seguridad, constituido en la forma prevista en la Orden de 21 de Septiembre de 1944.

Art. 62. En las canteras se adoptarán todas las medidas sobre seguridad de los trabajadores. Las operaciones de desmonte, pega de barrenos y manejo de explosivos se efectuarán con el mayor cuidado, debiendo avisar en forma adecuada al personal los disparos de barrenos, tomando las precauciones debidas después de cada pega para evitar desprendimientos, y observando en todo momento rigurosamente las disposiciones vigentes, para evitar desgracias.

En el uso de explosivos se adoptarán también las precauciones legalmente establecidas muy especialmente en lo que se refiere a la instalación de polvorines, así como al manejo de cartuchos, los cuales deberán ser entregados en las debidas condiciones, a las cantidades de explosivos que se entreguen al personal y lo referente a mechas y detonadores de seguridad.

Se darán instrucciones detalladas sobre la forma de efectuar los trabajos, así como en relación con las medidas que hayan de tomarse en casos de accidentes, y de ellas ha de quedar convenientemente informado todo el personal.

Se observarán cuidadosamente las disposiciones establecidas sobre seguridad en cables y elementos de transportes en general, debiendo utilizarse señales para advertir el peligro en las vías por las que se hagan transportes rápidos.

Art. 63. Se cuidará de proteger los elementos de las máquinas que ofrezcan peligro y se darán instrucciones al personal sobre las precauciones que deban seguir en el manejo, limpieza y reparación de los hornos, molinos y demás aparatos y maquinaria.

En los locales de secado y molinada de carbón se evitará la existencia de elevada cantidad de polvo en suspensión en la atmósfera, y en especial en las proximidades de los hornos rotatorios.

En las pasarelas y lugares de tránsito elevados, además de tener barandilla y demás defensas se cuidará de que su piso se halle limpio de trozos de carbón, clinker u otras materias, especialmente cuando en dichos lugares existen transportadores de estos materiales.

También se adoptarán las medidas oportunas para evitar caída del personal por tolvas y por orificios en techos de depósitos o silos de material pulverulento.

En las fábricas, talleres y canteras alejadas se dispondrá de un botiquín con el material necesario, para los casos de urgencia.

Art. 64. Se cuidará muy especialmente de reducir al mínimo la proporción de polvo en el ambiente de los locales de trabajo, instalando paillo aspiradores automáticos en los lugares en que aquel se produzca,

efectuando la limpieza periódica del polvo depositado en el suelo, haciendo herméticos los cierres de transportadores y elevadores, empleando los procedimientos neumáticos de ensacado y cualquier otro método o dispositivo conducente al fin mencionado.

Si la eliminación del polvo no es eficaz, se evitará su acción sobre el aparato respiratorio, ojos y piel de los trabajadores, para lo cual se proveerá a éstos de los oportunos elementos de protección personal, especialmente a los ocupados en la sección de ensacado.

Además de los reconocimientos médicos que estén exigidos por otras disposiciones legales, es obligación de la Empresa la de someter a reconocimiento a todo operario que tenga cualquier afección que pueda ser ocasionada por la cal o el cemento. Los obreros quedan obligados por su parte a poner en conocimiento de la Empresa la aparición de afecciones de esa índole.

Los operarios que trabajan en suelos mojados estarán provistos de botas de goma.

En las regiones singularmente lluviosas, el personal de canteras y el que actúe a la intemperie será provisto de calzado apropiado y un impermeable.

Los empleados en trabajos marcadamente sucios, como manejo de carbón, o en los que exista polvo en gran cantidad, dispondrán de monos o trajes especiales de trabajo.

Los obreros que reciban la luz viva procedente de los hornos llevarán gafas o pantallas que absorban las radiaciones perjudiciales para la vista.

Todas estas prendas han de ser proporcionadas por la Empresa, que fijará su duración en el Reglamento de Régimen Interior, sin que se pueda sustituir esta obligación por el abono de una cantidad en metálico.

De acuerdo con lo establecido en el capítulo X del Reglamento de Seguridad e Higiene, existirán en las fábricas cuartos de vestuario independientes para ambos sexos y proporcionados al censo obrero de cada uno, provistos de los correspondientes armarios o colgadores individuales y banquetas.

A estos locales estarán acoplados las salas de aseo, dispuestas con lavabos y duchas, con proporción de un grifo por cada diez obreros y una ducha por cada quince o fracción, de las cuales, por lo menos la cuarta parte, se instalarán en cabinas individuales. Salvo que haya imposibilidad justificada, estos servicios deberán disponer de agua caliente.

En las canteras alejadas de la fábrica existirán también locales para que los obreros se cambien de ropa y guarden ésta y los utensilios de su propiedad. En estos lugares de trabajo se dispondrá de agua potable para el personal.

CAPITULO XII

Reglamento de orden interior

Art. 65. Las Empresas que cuenten con más de cincuenta trabajadores vienen obligadas a confeccionar

un Reglamento de Régimen Interior, que contendrá lo que sobre el particular dispone el artículo 22 de la Ley de Contrato de Trabajo, así como las cláusulas necesarias para desarrollar aquellos preceptos de las presentes Ordenanzas que en las mismas quedan indicados y aquellos otros que la Empresa estime preciso ajustado a sus características peculiares.

El Reglamento deberá expresar las especialidades de trabajo a que se dedica la Empresa y los lugares donde se encuentran sus dependencias, y se procurará agrupar las materias de modo que queden expuestas en el mismo orden que se ha guardado en la estructura de este Reglamento Nacional.

Las Empresas cuyas actividades no rebasen una provincia remitirán el Reglamento por duplicado a la Delegación de Trabajo en el plazo de tres meses desde la publicación de estas Normas.

Las que tengan actividad en más de una provincia lo presentarán a la Dirección General de Trabajo en el plazo de seis meses.

En ambos casos, el Reglamento llevará el informe del Sindicato Provincial o Nacional, al que se remitirá una copia. Las plantillas, que deberán acompañar al Reglamento, llevarán el visto bueno del correspondiente Sindicato Provincial.

Las Empresas con menos de cincuenta trabajadores presentarán a la Delegación de Trabajo la plantilla del personal a su servicio, para su aprobación.

Contra las resoluciones que se dicten sobre aprobación de los Reglamentos y plantillas se dará recurso de alzada en plazo de quince días hábiles, recurso que habrá de presentarse ante la misma autoridad que lo hubiese dictado, y se dirigirá al Ministro, si primeramente hubiera intervenido la Dirección General de Trabajo, y a esta Dirección, si hubiera actuado un Delegado.

Una vez aprobados el Reglamento y las plantillas, estarán a disposición de los trabajadores de la Empresa.

CAPITULO XIII

Previsión

Art. 66. Para atender a fines de previsión compatibles e independientes de los seguros sociales obligatorios, se constituirán Mutualidades que tendrán plena autonomía administrativa y económica.

A su sostenimiento contribuirán los trabajadores y las Empresas. Los primeros con cantidades no superiores al 2 por 100 de sus salarios base, y los segundos con una cantidad igual al doble de la correspondiente a su personal.

Art. 67. Los fines preferentes de las Mutualidades serán los de otorgar pensiones de jubilación, enfermedad, invalidez, orfandad, viudedad, etc.

Todas las Mutualidades, incluidas las de Empresas autorizadas, vendrán obligadas a efectuar las prestaciones que se fijan en el Reglamento tipo que apruebe el Ministerio de Trabajo y en la misma cuantía.

Art. 68. El Servicio de Montepíos y Mutualidades laborales de este Ministerio tendrá en la materia objeto del presente Capítulo las funciones que le confiere la Orden de 24 de Octubre de 1946. En el plazo de cuatro meses redactará el Reglamento tipo por el que habrán de regirse las Mutualidades, para informe y aprobación, según las disposiciones vigentes, por las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión.

Art. 69. Las Mutualidades harán las anotaciones procedentes en las cartillas profesionales de los trabajadores, sirviendo este documento, creado por el Decreto de 3 de Mayo de 1940, para percibir los beneficios que se determinen en el Reglamento de la Mutualidad.

Disposiciones transitorias

PRIMERA. *Respecto a las condiciones más beneficiosas.*—Por ser mínimas las condiciones que establece la presente Reglamentación, se habrán de respetar las ya implantadas por disposición legal o por costumbre cuando, examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el personal.

Así, pues, si en algún caso la actual retribución, incluyendo todos los emolumentos, salarios, aumentos periódicos, gratificaciones, etc., es superior a la que corresponde al trabajador según esta Reglamentación, incluidos también los diversos ingresos, habrá de ser aquella respetada en lo que exceda. Sólo se excluirán, en ambos términos de la comparación, el Plus de cargas familiares y la participación en los beneficios.

SEGUNDA. *Bonificación inicial por antigüedad.*—Con independencia de las bonificaciones determinadas en el artículo 31, los trabajadores fijos de plantilla que en 1 de Marzo de 1947 tuviesen antigüedad mayor de cinco años tendrán un aumento del 5 por 100 sobre el salario que les corresponda según el artículo 29; los que lleven más de diez años tendrán un aumento del 10 por 100. Estos aumentos comenzarán a devengarse desde el día en que entre en vigor la presente Reglamentación.

TERCERA. *Acoplamiento del personal a las nuevas categorías.*—En el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente Reglamento, cada Empresa hará el acoplamiento de su personal a las categorías que se establecen, atendiendo para ello no a la denominación de la categoría que hasta ahora tuviera asignada cada trabajador, sino a las condiciones y capacidad de este y a las funciones que realmente realice. Efectuado el acoplamiento, se hará público por espacio de ocho días en forma que llegue a conocimiento del personal.

Contra las decisiones de la Empresa podrá reclamar el personal ante la Delegación de Trabajo en el plazo de diez días, y contra esta resolución cabrá recurso ante la Dirección General de Trabajo en el mismo plazo, a contar desde la fecha de notificación.

CUARTA. Los varones menores de

dieciséis años y las mujeres menores de veinte que actualmente se hallen ocupados en trabajos para los que se fijan como mínimo aquellas edades en la presente Reglamentación, seguirán prestando sus servicios en la Empresa. Los Pinches percibirán el salario señalado para los de oficios auxiliares, y las mujeres, el señalado para su categoría en el artículo 29 o el que les corresponda según lo determinado en el artículo 30.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que regulen las relaciones de trabajo en las industrias incluidas en esta Reglamentación.

Madrid, 14 de Marzo de 1947.—El Director General de Trabajo, Agustín Miranda.

Contenido de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Cemento:

Capítulo I.—Extensión: Artículos 1 a 3.

Capítulo II.—Organización del trabajo: Artículo 4.

Capítulo III.—Del personal: *Sección primera.*—Clasificación: Artículos 5 a 10.—*Sección segunda.*—Definiciones: Artículos 11 a 20.

Capítulo IV.—Ingresos, provisión de vacantes y despidos: Artículos 21 a 23.

Capítulo V.—Plantillas y escalafones: Artículos 24 y 25.

Capítulo VI.—Retribuciones: *Sección primera.*—Principios generales: Artículos 26 y 27.—*Sección segunda.*—Retribución fija por jornada: Artículos 28 a 31.—*Sección tercera.*—Destajos, tareas y primas: Artículos 32 a 36.—*Sección cuarta.*—Casos especiales de retribución: Artículos 37 a 39.—*Sección quinta.*—Otras percepciones del personal: Artículos 40 a 43.

Capítulo VII.—Salidas, dietas, traslados y permutas: Artículos 44 a 46.

Capítulo VIII.—Jornada, horario, descansos y vacaciones: Artículos 47 a 51.

Capítulo IX.—Enfermedades, licencias y excedencias: Artículos 52 a 55.

Capítulo X.—Premios, faltas y sanciones: Artículos 56 a 60.

Capítulo XI.—Seguridad e Higiene del Trabajo: Artículos 61 a 64.

Capítulo XII.—Reglamento de Orden Interior: Artículo 65.

Capítulo XIII.—Previsión: Artículos 66 a 69.

Disposiciones transitorias. 1.ª a 4.ª
Disposición final.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.344

Don Fernando Rubiales Poblaciones, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don José Linares Linares, representado por el Procurador don Lorenzo García Juan contra don Eduar-

do Aliaga Llorens, en reclamación de TRECE MIL SEISCIENTAS PESETAS SETENTA Y CINCO CENTIMOS; hoy en ejecución de sentencia; habiendo acordado sacar por primera vez a pública subasta por término de veinte días la finca que después se dirá, señalándose para su remate el día veintiseis de Mayo próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el que corresponde a la ciudad de Valencia, lugar donde radica la expresada finca.

FINCA

Treinta fanegas equivalentes a dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas y treinta y dos centiáreas, de tierra arrozal, en término de Valencia, partida del Abre del Gos, linda al Norte, con tierras de Tomás Esplugues, acequia del camino en medio; Sur con el acequiol del Puerto Blanco; Oeste las de Vicente Cuallado y Domingo Antón y al Este, finca de Vicente Beltrán, valorada en TREINTA MIL PESETAS, fijada como de común acuerdo por las partes en escritura de hipoteca constituida en garantía de cuenta de crédito.

CONDICIONES

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que no existen títulos de propiedad ni se ha suplido su falta y que la certificación de cargas que únicamente consta la que da lugar a estas actuaciones se encuentra unida a los autos.

Dado en Montoro a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez, Fernando Rubiales.—El Secretario, Eduardo Vera.

LA RAMBLA

Núm. 1.236

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor don Rafael Moreno Lovera, Juez Comarcal de esta ciudad, en el juicio de faltas que en este Juzgado se tramita contra Rafael Sol do Millán, mayor de edad, natural y vecino de Castro del Río, cuyo actual paradero hoy se desconoce, por lesiones que causó a Cristóbal Raya Marín vecino de Fernán-Núñez, el día 21 de Noviembre de 1945, en el cortijo «Arenillas» de este término Municipal, se ha acordado citar al denunciado Rafael Sanido, para que con las pruebas que intente ejercitar en su descargo comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en Plaza de España 1, a las once horas del día 17 de Abril próximo, en que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas. Apercibido de que si no comparece

le parará el perjuicio a que ha lugar en derecho.

La Rambla 26 de Marzo de 1947.—El Secretario, Ricardo Aguilera.

CORDOBA

Núm. 1.235

Don Veniura Arias Vivancos, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa número 81 de 1945, seguida por Antonio, contra otra y Domingo Huel Jurado, se manda sacar a pública subasta, por tercera vez y sin modificación a tipo, los bienes a que se han bargados, que obran depositados en el vecino de Palma del Río Vargas López, que siguen: 84 pares de alpargatas pelotari, de diferentes medidas; 18 pares de rritas, tacón madera; 12 de alpargatas pelotari, de goma y 60 de alpargatas piqué, piso goma.

El remate, para el que se ha señalado el día 30 de Abril próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, se efectuará bajo la condición de que para tomar parte en él, deberán los que concurren depositar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo, ascendente a 1.131 pesetas sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba a 31 de Marzo de 1947.—Veniura Arias Vivancos.—El Secretario P. S., Juan de San-

MONTILLA

Núm. 1.261

Don Diego Egea y Martínez de Huel, Juez de Instrucción de Montilla y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y ocupación de los efectos que al final se dirán propios del vecino de esta José Ortiz Mesa, los cuales fueron robados el día 25 de Mayo actual de la casilla Cabrillana de este término, procediendo en su caso a la detención de los autores de dicho hecho o de sus tenedores ilegítimos, los cuales serán puestos a disposición de este Juzgado, pues así se ha acordado en virtud del sumario que con tal motivo se sigue con el número 23 de 1947.

Dado en Montilla a 31 de Marzo de 1947.—Diego Egea.—El Secretario Interino, J. Moreno.

Efectos que se citan

Un traje de tela de color oscuro.—Otro de lana seminuevo color claro.—Una blusa nueva oscura con botones.—Una camisa blanca de caballero.—Dos carteras de bolsillo contenidas fotografías y documentos.—Una cadena de plata de señora del cuello.—Un paquete de tabaco y dos libros de papel de fumar.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA